

ESTATUTO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL DE LA PARROQUIA DE LA ENCARNACIÓN DE BAILÉN (JAÉN)

INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II presenta a la Iglesia como misterio de comunión, como pueblo de Dios en marcha, como sacramento universal de salvación, comunidad profética, sacerdotal y real¹. Nos dice, igualmente, que por el bautismo nos hemos configurado con Cristo, al haber sido injertados en él por su muerte y resurrección².

Todos los cristianos —clérigos, consagrados y seglares— somos miembros de la Iglesia por el bautismo y a todos nos corresponden tareas y responsabilidades en la comunidad de que formamos parte.

Los distintos organismos eclesiales, como el Consejo Pastoral parroquial, tienen, entre otros fines, el de posibilitar a sus miembros el ejercicio eficaz de su corresponsabilidad en esas tareas comunes y así vivir el Evangelio de Jesucristo y anunciar la Buena Nueva a los hombres de nuestro tiempo desde la comunidad organizada.

El ministerio ordenado, no agota la esencial vocación misionera de la Iglesia porque es todo el Pueblo de Dios quien ha recibido esa misión de forma orgánica y jerárquica³. Son todos los fieles, incorporados a Cristo por el bautismo, quienes son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo⁴ y por ello, aunque los Consejos Pastorales no son el único cauce para manifestar y desarrollar los fieles sus iniciativas y corresponsabilidad, dentro de la comunidad son, sin embargo, formas institucionalizadas para desarrollar su misión en la Iglesia por cauces de representatividad, de forma orgánica y sistemática, a las que la Iglesia da carta de naturaleza en los textos del Vaticano II⁵ y que, posteriormente, regularía en el Código de Derecho Canónico⁶.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Consejo Pastoral parroquial⁷ de la parroquia de La Encarnación de Bailén es un órgano colegiado, de carácter consultivo⁸, que, presidido por el párroco, representa a toda la comunidad

¹ Ver *Lumen Gentium* 6.

² Ver *Lumen Gentium* 7.

³ Ver *Lumen Gentium* 10.

⁴ Ver *Código de Derecho Canónico* (en adelante *CDC*), c. 204.

⁵ Ver *Christus Dominus* 27; Decreto *Ad Gentes* 30; *Ecclesiam Suam* 1, 16.

⁶ Ver *CDC* c. 512; y también, cc. 511-536.

⁷ En adelante *CPP*.

⁸ Ver *CDC* cc. 511-514; 536, §2.

parroquial, y que promueve, potencia y dinamiza las tareas pastorales de la misma⁹.

Artículo 2.

El CPP es un medio al servicio de la pastoral parroquial para el análisis de su realidad concreta, con vistas a la planificación y elaboración de proyectos¹⁰, con el fin de responder a las necesidades de la comunidad en su triple misión: sacerdotal, profética y real¹¹.

Artículo 3.

El CPP lo integran sacerdotes, religiosos (en caso de que los hubiera en la parroquia) y laicos y se rige por lo establecido por el Derecho Canónico, la normativa diocesana y este estatuto.

Artículo 4.

El CPP es instrumento visible de comunión eclesial y, por ello, tratará de urgir y ejercer la corresponsabilidad en todo tiempo, así como lograr la convergencia e integración de proyectos de todos los grupos y fuerzas evangelizadoras de la comunidad, en la dirección señalada por el arciprestazgo y la Iglesia diocesana.

CAPÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.

El fin principal del CPP de La Encarnación de Bailén será prestar su colaboración en el estudio, reflexión, diálogo y programación de iniciativas, proyectos y acuerdos, junto a los que participan por su oficio en el cuidado pastoral de la parroquia¹².

Artículo 6.

Será el medio ordinario de conexión y comunicación con el Consejo Pastoral Arciprestal y con el Diocesano; secundará y atenderá sus iniciativas y orientaciones; procurará en todo tiempo asesorar al párroco en sus consultas, manifestarle las necesidades de la comunidad y promover las diversas acciones apostólicas, sin suplantarse a otros grupos y personas, sino, más bien, poniendo siempre el máximo empeño en hacer de la parroquia una comunidad de comunidades.

Artículo 7.

Las funciones propias del CPP son:

- a) Conocer y analizar de modo permanente la realidad del ámbito parroquial y buscar las respuestas pastorales adecuadas, de forma ordenada, según prioridades y conforme a sus recursos.
- b) Elaborar cada año, al principio de curso, con la aportación de los diversos grupos, el plan pastoral parroquial, concretando el calendario y actividades, teniendo siempre a la vista los planes pastorales diocesano y arciprestal, si existieran, secundando sus orientaciones en la comunidad parroquial.

⁹ Ver *CDC* c. 536, §1.

¹⁰ Ver *CDC* c. 536, §1.

¹¹ Ver *CDC* c. 204; *Apostolicam Actuositatem* 10; *Documento de Puebla* 654.

¹² Ver *CDC* c. 536.

- c) Revisar, al final del curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento de los objetivos y acciones de su plan pastoral.
- d) Elegir al representante o representantes de la parroquia ante el Consejo Pastoral Arciprestal.
- e) Procurar la formación de sus miembros y de otros agentes de pastoral¹³.
- f) Fomentar el espíritu eclesial y misionero de la comunidad, cuidando con especial esmero, las vocaciones específicas sacerdotales y religiosas, así como la atención a los enfermos, alejados y más desfavorecidos.
- g) Informar periódicamente a la comunidad sobre proyectos pastorales y resultados, así como proporcionar al Obispo diocesano sus informes sobre la realidad objetiva de la comunidad con ocasión, sobre todo, de la visita pastoral.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS

Artículo 8.

El CPP de La Encarnación de Bailén se constituye por decreto del vicario general diocesano para cuatro años, previa solicitud del párroco, acompañada del estatuto propio que deberá aprobarse asimismo por el Ordinario diocesano.

Artículo 9.

Este CPP estará formado por miembros natos, elegidos y designados directamente:

a) Miembros natos:

- El párroco.
- El vicario parroquial y/o el sacerdote adscrito, en el caso de que hubiera alguno de ellos.
- El director de Cáritas parroquial.
- El coordinador de la catequesis de la parroquia.
- Los hermanos mayores de las cofradías y los responsables vicepresidentes de los grupos parroquiales que tengan su sede canónica en la parroquia.

b) Miembros elegidos:

- Una representante de la comunidad de religiosas presente en la parroquia.
- Un representante seglar del grupo que anima la liturgia, elegido por los fieles que ejercitan algún ministerio en las celebraciones y que atiendan al culto y a la limpieza del templo.
- Dos representantes seglares de la catequesis. Estos serán elegidos de entre el grupo de catequistas de modo que con su presencia, junto con la del coordinador de la catequesis, estén representadas en el Consejo la catequesis de infancia y adolescencia, la catequesis y pastoral de juventud, y el catecumenado y formación de adultos.
- Un matrimonio representante de la pastoral familiar, elegido de entre los distintos grupos de matrimonios y de atención a la familia y de preparación al matrimonio.
- Un representante de cada uno de los grupos o movimientos presentes en la parroquia y que desarrollan en ella alguna actividad de espiritualidad, formación, etc.
- Un representante del Consejo parroquial de Asuntos económicos, elegido de entre sus miembros.

¹³ Ver *Apostolicam Actuositatem* 31; *Documento de Puebla* 654.

c) Miembros de designación directa:

El párroco podrá nombrar, según los casos, un máximo de tres miembros, atendiendo a la representación de los fieles que no pertenecen a ningún grupo de los señalados.

Artículo 10.

La elección de miembros se hará mediante votación, hasta alcanzar la mayoría absoluta de entre los convocados y presentes en la elección por cada grupo¹⁴.

Artículo 11.

En orden a la eficacia del CPP, en la elección y designación de miembros, habrán de tenerse muy presentes los siguientes criterios:

- a) Que estén en plena comunión con la Iglesia católica¹⁵, destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia¹⁶; hayan recibido el sacramento de la confirmación y sean mayores de edad.
- b) Que posean madurez personal y hayan manifestado cierta disponibilidad e interés por los asuntos parroquiales.
- c) Que, en la medida de lo posible, estén representadas las distintas edades, circunscripciones o barrios parroquiales y exista cierta proporcionalidad entre varones y mujeres.
- d) Deben vivir en la demarcación parroquial, o si no viven en ella, realizar de hecho su acción pastoral en la comunidad parroquial.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.

Integran el CPP, además de la Presidencia y la Secretaría, el Pleno de consejeros y la Comisión Permanente, del modo expresado en los artículos 13 al 16.

Artículo 13.

La PRESIDENCIA del CPP corresponde, por derecho propio, al párroco, al que compete igualmente:

- a) Convocar las reuniones con la debida antelación, acompañando el orden del día.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Aprobar las cuestiones que deban tratarse.
- d) Aceptar las propuestas de la Comisión Permanente y otros miembros del Consejo.
- e) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones.

Artículo 14.

La SECRETARÍA del CPP será ocupada por la persona propuesta por el Presidente y ratificada por el Pleno en la sesión constitutiva. Al Secretario le corresponderá:

- a) Cursar las respectivas convocatorias por escrito para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, que deberá remitir a los consejeros con la debida antelación,

¹⁴ Ver *CDC* c. 119.

¹⁵ Ver *CDC* c. 512.

¹⁶ Ver *CDC* c. 512, § 3.

- y con inclusión del orden del día.
- b) Recibir sugerencias e información sobre temas a tratar en las sesiones, que comunicará a la presidencia.
 - c) Redactar las actas, comunicar los acuerdos a las personas interesadas y archivar la documentación referente al Consejo.

Artículo 15.

El PLENO del CPP se reunirá, al menos, tres veces al año (meses de septiembre, enero y junio; es decir, al principio, a mitad y al final del curso pastoral) en sesión ordinaria, y cuantas veces sea conveniente, a criterio del párroco, en sesión extraordinaria.

En orden a su correcto funcionamiento, deberán observarse las normas siguientes:

- a) Será deber de todos los miembros la asistencia íntegra a las sesiones y la participación activa en sus trabajos, guardando la máxima discreción en sus deliberaciones y comentarios, fuera de la sesión, ante terceros.
- b) Todos los miembros del CPP son enlace entre el CPP y el grupo al que representan. Es su obligación trasladar a sus representados los acuerdos tomados en las reuniones, así como aportar a estas las propuestas de su grupo.
- c) Serán objeto de reflexión y estudio únicamente los temas que obren en el orden del día. Podrán plantearse otras cuestiones en el apartado de «ruegos, sugerencias y preguntas», dándoseles el alcance que estime la presidencia.
- d) El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que deberán constar las personas asistentes, el desarrollo de la misma y los acuerdos tomados en ella. Se iniciará cada sesión con la lectura del borrador del acta de la sesión anterior (a no ser que se hubiera cursado adjunta a la citación para que sea previamente leída por los consejeros), sometiéndola a aprobación y procurándose analizar el seguimiento o cumplimiento de acuerdos.
- e) Las votaciones serán conforme a lo establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico, siendo secretas a petición de cualquier miembro.
- f) El Pleno del Consejo podrá establecer las comisiones y órganos que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines y acuerdos.

Artículo 16.

En orden a una mayor eficacia del CPP, el Pleno elegirá asimismo a un número de sus miembros, no menos de dos y no más de cuatro para que, junto con el Presidente y Secretario, formen la COMISIÓN PERMANENTE. Serán elegidos en la sesión constitutiva del Consejo y ejercerán las siguientes funciones:

- a) Preparar, junto con el párroco, el orden del día de las sesiones ordinarias y sugerir la conveniencia de las extraordinarias.
- b) Velar por el desarrollo de cada sesión, la designación de ponentes y por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Aconsejar al Presidente en los asuntos pastorales que requieran una decisión urgente, cuando no sea posible la convocatoria extraordinaria del Pleno.
- d) Interpretar el sentido de estos estatutos en supuestos de duda, en cuanto esté a su alcance.
- e) Deberá reunirse esta Comisión antes y después de cada sesión del Pleno, con el fin de procurar su preparación y para poner en ejecución sus acuerdos. Se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo disponga el presidente.
- f) Podrá invitar a las sesiones y según los temas a tratar, a otros fieles, técnicos en las materias a desarrollar, de la misma comunidad o de fuera de la misma.

CAPÍTULO V DURACIÓN, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 17.

El CPP tendrá una duración de cuatro años. Podrán sus miembros ser reelegidos, pero no más de una vez, salvo que lo requieran las circunstancias.

Artículo 18.

Los miembros del CPP cesan o causan baja por cese de la responsabilidad que ostentan (en caso de los miembros natos), por traslado del domicilio parroquial, por propia iniciativa razonada y aceptada por el Presidente, por la repetición de tres ausencias no justificadas u otros de mayor gravedad, previa comunicación al interesado. Se sustituirán a juicio del Presidente, por otro miembro del colectivo correspondiente, para aquel mandato.

Artículo 19.

El CPP se disuelve transcurrido el plazo por el que fue aprobado o, previa decisión razonada del vicario general, por razones graves. En caso de traslado, jubilación o muerte del párroco el CPP seguirá en funciones al menos por dos sesiones, de modo que pueda ofrecer al párroco entrante auxilio y criterios para garantizar la marcha normal de la vida pastoral de la parroquia.

CAPÍTULO VI APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 20.

Corresponde al Presidente no solo la aprobación definitiva de los acuerdos del CPP, sino también la publicación de los mismos. Deberá aprobarse, por parte del Presidente, hacer público lo tratado en el Pleno del Consejo¹⁷, especialmente cuando por el tratamiento de algún asunto pudiera menoscabarse la fama de personas o instituciones.

DISPOSICIONES FINALES

- a) Este estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ordinario diocesano.
- b) La renovación o modificación de este estatuto solo podrá ser incoada a petición de al menos dos tercios de los miembros del CPP de La Encarnación de Bailén.

¹⁷ Ver CDC c. 514, §1.